

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de treinta (30) días concedido a la parte actora mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 venció.

Los términos transcurrieron así:

Fecha providencia: 31 de enero de 2022

Notificación por estado: 01 de febrero de 2022

Término de 30 días: 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y **15 de marzo de 2022**

Días inhábiles: 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022, 05, 06, 12 y 13 de marzo de 2022.

La parte ejecutante dentro del término legalmente establecido guardó silencio respecto al requerimiento efectuado por el Despacho, pues el proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación.

Se comunica que a la fecha no hay medidas previas por decretar.

Sírvase proveer,



Anserma, Caldas, 31 de marzo de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL -
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO
PREARIO- POR HONORARIOS DE PERITO

Demandante: JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ
C.C. Nro. 4.343.938

Demandados: AMPARO HERRERA TUSARMA
C.C. Nro. 29.386.170
SILVIO DE JESÚS GALEANO
C.C. Nro. 10.079.579

Radicado: 17042-4089-001-2019-00113-00

Asunto: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Interlocutorio: Nro. 175

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer del asunto de la referencia, por lo que por auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, y, cómo no había medidas previas pendientes por decretarse, mediante auto del 31 de enero de 2022 se requirió a la parte demandante conforme al Art. 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, realizara las gestiones pertinentes a:

“(...) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, cumpla con la siguiente carga procesal: **REQUERIR** a la parte actora para que se sirvan aportar las direcciones físicas y canal digital de los señores **AMPARO HERRERA TUSARMA** y **SILVIO DE JESÚS GALEANO** para efectos de notificaciones (...)”.

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta, pues dentro del término otorgado por el Despacho guardó absoluto silencio, no obstante, se itera haber sido requerida a través de providencia de fecha 31 de enero de 2022, conforme lo dispuesto en el Art. 317 CGP.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde el auto de requerimiento, sin que la parte demandante se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, sumado a la pasividad y desinterés de su actuar toda vez, que el presente proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación, de ahí que sea procedente aplicar la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso conforme lo prevé el aludido Artículo 317 del C.G.P.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos **más** de 30 días hábiles sin que la parte demandante haya cumplido lo exigido, se dará aplicación a la disposición legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso, sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por el mismo y el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el señor **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **Nro. 4.343.938** y en contra de los señores **AMPARO HERRERA TUSARMA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **29.386.170** y **SILVIO DE JESÚS GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.079.579**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 044 fijado el 01 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bee97e32069a99d87af273953ae91132fb7fd8d53b58b5c94bc9156ee9fa1cb**
Documento generado en 31/03/2022 07:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**